INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

RESOLUCION NUMERO 034 DEL 2000

(-3 OCT. 2000

Por la cual se confiere carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, a un globo de terreno conformado por tres predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal LI de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO :

El expediente 42.016A contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, asentada en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar.

Teniendo en cuenta que en 1994 el Incora realizo un estudio socioeconómico y de tenencia de tierras, entre otras de la comunidad en mención; mediante auto de enero 23 de 1997 se ordena adelantar los trámites para la constitución del resguardo en beneficio de dicha comunidad (folios 3 a 100).

Con auto de julio 27 de 1999 la regional Cesar ordena la práctica de una visita a la comunidad y la actualización del respectivo estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (folio 177)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de junio 12 del 2000 ordenó el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior para que emitiera concepto previo sobre la Constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio número 1677 del 11 de julio de 2000 (folios 260 al 264).

Del estudio socioeconómico y jurídico de 1994, complementado en 1999, visibles a folios 5 a 100 y 183 a 233, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, se encuentra asentada en las estribaciones de la cordillera oriental en su parte occidental conocida como la Serranía del Perijá, Vereda Santo Tomás, Corregimiento de Laguna de los Indios, municipio de la Paz (Robles), departamento del Cesar.

El área a constituir como resguardo es de 137 hectáreas 2.155 metros cuadrados, según plano del INCORA con numero de archivo A-532.357 de agosto de 1993.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia de la de su original que tuvo a la vista

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

RESOLUCION NUMERO 034 DEL 2000

(-3 OCT. 2000

Por la cual se confiere carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, a un globo de terreno conformado por tres predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal LI de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO :

El expediente 42 0168 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, asentada en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar.

Teniendo en cuenta que en 1994 el Incora realizó un estudio socioeconómico y de tenencia de tierras, entre otras de la comunidad en mención, mediante auto de enero 23 de 1997 se ordena adelantar los trámites para la constitución del resguardo en beneficio de dicha comunidad (folios 3 a 100).

Con auto de julio 27 de 1999 la regional Cesar ordena la práctica de una visita a la comunidad y la actualización del respectivo estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (folio 177).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de junio 12 del 2000 ordenó el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior para que emitiera concepto previo sobre la Constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio número 1677 del 11 de julio de 2000 (folios 260 al 264).

Del estudio socioeconómico y jurídico de 1994, complementado en 1999, visibles a folios 5 a 100 y 183 a 233, se destacan los siguientes aspectos.

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, se encuentra asentada en las estribaciones de la cordillera oriental en su parte occidental conocida como la Serranía del Perijá, Vereda Santo Tomás, Corregimiento de Laguna de los Indios, municipio de la Paz (Robles), departamento del Cesar.

El área a constituir como resguardo es de 137 hectáreas 2 155 metros cuadrados, según plano del INCORA con número de archivo A-532 357 de agosto de 1993.

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fiel fotocopia tomada de su original que reposa en este archivo

934 -3 OCT. 2000

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, a un globo de terreno conformado por tres predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar.

========

La población beneficiada es de 14 familias integradas por 82 personas, de las cuales 40 son hombres, el 48.8 % y 42 mujeres, el 51.2%.

CLIMA, TOPOGRAFIA Y SUELOS

El territorio se encuentra ubicado a 1200 metros sobre el nivel del mar, temperatura promedio de 26° centígrados, con una precipitación de 1400 milímetros por año, piso térmico cálido a medio. En la zona se presentan dos factores climáticos limitantes, dos veranos prolongados y dos inviernos, con una distribución de lluvias de abril a junio y agosto a noviembre, lo cual permite dos cosechas anuales.

Los suelos de esta región corresponden a las clases agrológicas VI y VII, con erosión moderada, no inundables, bastante pedregosas, suelos livianos, muy fértiles, profundidad efectiva media y un nivel freático bueno, terrenos aptos para la explotación agropecuaria y forestal; la pendiente de los terrenos se encuentra entre el 12 al 30%, lo que permite que su erosión sea relativamente moderada.

El área cuenta con ocho (8) afluentes de agua, tres (3) arroyos veraneros Cunamapa (agua cerca), Cunatapoide (quebrada con peces), Cunacharta (arroyo con agua) y dos (2) acueductos, lo que indica la riqueza hídrica suficiente para abastecer el consumo humano y para el uso en la producción agropecuaria de la comunidad indígena.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia extensa o uxorilocal, es decir vive la pareja, las hijas, los esposos de estas y los solteros. Los adultos son los que llevan el liderazgo entre la comunidad y se le reconoce como grupo fundador. La familia extensa tiene un grado de cohesión muy fuerte, aunque los grandes conflictos internos pueden causar fragmentaciones del grupo.

La organización política tradicional recae en los ancianos que a su vez conforman el grupo fundador del asentamiento, ellos tienen mucha injerencia en las decisiones que se tomen a nivel social y económico.

ECONOMIA

La agricultura es el renglón fundamental, faena a la cual le dedican el mayor tiempo laborable; ésta actividad recae en la producción tradicional en pequeña escala en productos especialmente para su alimentación como el maíz, fríjol, yuca, malanga, guandúl y algunas hortalizas; el café, plátano y aguacate lo producen en mayor escala con excedentes para el comercio, como parte complementaria de la economía doméstica; la ganadería como actividad complementaria es incipiente.

La caza, la pesca y la recolección son actividades tradicionales de esta comunidad, pero por la acción colonizadora que destruyó la mayor parte del bosque nativo, ésta se esta llevando de forma esporádica; los indígenas emplean el arco y la flecha , señuelos y también la escopeta de fisto para la caza de aves y animales silvestres como palomas, paují, loros, paves ardill[illegible] ñeques, armadillos, etc.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá,
EL JEFE

D. RESPECTO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Primero. Ordenar a la Defensoría Delegada para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas que disponga lo necesario para el seguimiento a la aplicación de lo establecido en esta resolución defensorial, en coordinación con las Defensorías Regional y Seccional del Magdalena y Cesar.

Segundo. Ordenar a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo adelantar las acciones judiciales pertinentes, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos constitucionales, así como la integridad física y cultural de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y Serranía del Perijá.

E. RESPECTO DE LA DIFUSION Y DIVULGACION DE LA PRESENTE RESOLUCION

Primero. Remitir copia de esta Resolución a: 1) las autoridades indígenas de los pueblos de la Sierra y Serranía del Perijá, 2) las autoridades nacionales y departamentales a quienes se solicita el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, 3) los organismos internacionales que conforman la Mesa de Trabajo de la Sierra Nevada y Serranía del Perijá, entre ellos: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas y ACNUR; Comité de Seguimiento de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité del Convenio 169 de la OIT, en la sede de la ONU en Ginebra, Suiza.

Segundo. Incluir esta resolución defensorial en el Informe Anual que se enviará al Congreso de la República para cumplir con lo estipulado en el ordinal séptimo del artículo noveno de la Ley 24 de 1992, que establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y dicta otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.

Comuníquese y cúmplase,

EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ
Defensor del Pueblo

incora
ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

034

-3 OCT. 2000

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, a un globo de terreno conformado por tres predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar.

=======

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente 42.016A, se concluye la necesidad de constituir un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN.

En consecuencia esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, a un globo de terreno conformado por tres predios señalados en la parte motiva de la presente resolución, que hacen parte de los bienes de Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar, comprendidos dentro de los siguientes linderos técnicos, conforme al plano A-532.357 de agosto de 1993:

"PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el delta 173 situado al norte en la concurrencia de las colindancias de herederos de Calixto Zuleta, Humberto Andrade y el Globo a deslindar. NORTE: Del delta 173 se sigue en sentido general este pasando por el delta 174 hasta encontrar el delta 171, colindando con Humberto Andrade, Arroyo al medio en una distancia de 246,26 metros. Del delta 171 se sigue en sentido general sur pasando por los deltas 170, 164, 161, 160 hasta encontrar el delta 158, colindando con Alberto Bayona, en una distancia de 558,86 metros. Del delta 156 se sigue en sentido general sur pasando por el delta 154 hasta encontrar el delta 152, colindando con Gonzalo Arias en una distancia de 182,93 metros. ESTE: Del delta 152 se sigue en sentido general sur pasando por los deltas 144, 142, detalle 13 hasta encontrar el detalle 14, colindando con Eduardo Cotes, Arroyo en parte al medio, en una distancia de 560,91 metros. Del detalle 14 se sigue en sentido general sureste pasando por el punto 4 delta 136, punto 12 deltas 133, 130, 128 hasta el delta 126, colindando con Aladino Henao, Arroyo en parte al medio en una distancia de 911,74 metros. Del punto 126 se sigue en sentido general sur pasando por los deltas 124, 123 hasta encontrar el detalle 6, colindando con Rafael Botello, en una distancia de 434,07 metros. SUR: Del detalle 6 se sigue en sentido general noroeste por la margen derecha de un callejón, pasando por los deltas 58, 52, 51 detalles 5, 4 deltas 48, 45, 43 hasta el delta 40, colindando con Manuel Barrios, Callejón al medio en una distancia de 1.823,69 metros. OESTE. Del delta 40 se continúa en sentido general noroeste por la margen derecha del Callejón, pasando por el delta 35 hasta el delta 29, colindando con Manuel Liñan, Callejón al medio en una distancia de 239,87 metros. Del delta 29 se sigue en sentido general noreste inicialmente por el citado Callejón, pasando por los deltas 38, 33, detalles 2, 1 deltas 18, 13, 10, 5 (muy próximo al cruce del carreteable a la Bodega), 1pp, 202, 200, 195, 190, 193, 180, 178, al delta 175, punto de partida, colindando con herederos de Calixto Zuleta, Callejón y Arroyo en partes al medio, en una distancia de 1.656,03 metros y encierra".

PARAGRAFO.- Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieran quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los predios que con la presente providencia se convierten en resguardo fueron adquiridos por el INCORA, como consta en la parte motiva de la presente resolución, hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entregan gratuitamente a

4

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá,
EL JEFE

934 - 3 OCT. 2000

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, a un globo de terreno conformado por tres predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar.

========

La población beneficiada es de 14 familias integradas por 82 personas, de las cuales 40 son hombres, el 48.8 % y 42 mujeres, el 51.2%.

CLIMA, TOPOGRAFIA Y SUELOS

El territorio se encuentra ubicado a 1200 metros sobre el nivel del mar, temperatura promedio de 26° centígrados, con una precipitación de 1400 milímetros por año, piso térmico cálido a medio. En la zona se presentan dos factores climáticos limitantes, dos veranos prolongados y dos inviernos, con una distribución de lluvias de abril a junio y agosto a noviembre, lo cual permite dos cosechas anuales.

Los suelos de esta región corresponden a las clases agrológicas VI y VII, con erosión moderada, no inundables, bastante pedregosas, suelos livianos, muy fértiles, profundidad efectiva media y un nivel freático bueno, terrenos aptos para la explotación agropecuaria y forestal; la pendiente de los terrenos se encuentra entre el 12 al 30%, lo que permite que su erosión sea relativamente moderada.

El área cuenta con ocho (8) afluentes de agua, tres (3) arroyos veraneros Cunamapa (agua cerca), Cunatapoide (quebrada con peces), Cunachaita (arroyo con agua) y dos (2) acueductos, lo que indica la riqueza hídrica suficiente para abastecer el consumo humano y para el uso en la producción agropecuaria de la comunidad indígena.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia extensa o uxorilocal, es decir vive la pareja, las hijas, los esposos de estas y los solteros. Los adultos son los que llevan el liderazgo entre la comunidad y se le reconoce como grupo fundador. La familia extensa tiene un grado de cohesión muy fuerte, aunque los grandes conflictos internos pueden causar fragmentaciones del grupo.

La organización política tradicional recae en los ancianos que a su vez conforman el grupo fundador del asentamiento, ellos tienen mucha injerencia en las decisiones que se tomen a nivel social y económico.

ECONOMIA

La agricultura es el renglón fundamental, faena a la cual le dedican el mayor tiempo laborable; ésta actividad recae en la producción tradicional en pequeña escala en productos especialmente para su alimentación como el maíz, fríjol, yuca, malanga, guandúl y algunas hortalizas; el café, plátano y aguacate lo producen en mayor escala con excedentes para el comercio, como parte complementaria de la economía doméstica; la ganadería como actividad complementaria es incipiente.

La caza, la pesca y la recolección son actividades tradicionales de esta comunidad, pero por la acción colonizadora que destruyó la mayor parte del bosque nativo, ésta se esta llevando de forma esporádica; los indígenas emplean el arco y la flecha , señuelos y también la escopeta de fisto para la caza de aves y animales silvestres como palomas, paují, loros, pavos, ardill- ñeques, armadillos, etc.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuvo a la vista
Bogotá, _____
EL JEFE,

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad indígena Yukpa de EL ROSARIO, BELLAVISTA Y YUCATAN, a un globo de terreno conformado por tres predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de La Paz (Robles), departamento del Cesar.

========

La actividad forestal es muy reducida debido a la deforestación indiscriminada, razón por la cual no se garantiza la conservación del ecosistema y menos satisfacer las necesidades de construcción y consumo doméstico.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituirse en resguardo está conformada por los predios: Bellavista, El Rosario y El Paraíso adquiridos por el Incora mediante escritura pública 1007 de agosto 27 de 1996 de la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar y, englobe de acuerdo a la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 190-0082605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar); con una extensión total de 137 hectáreas 2.155 metros cuadrados, según plano del Incora A-532.357 de agosto de 1999, por valor de $127.040.173,oo. (folios 131 a 137 y 141 a 142).

COLONOS

No quedan colonos dentro del área a constituir como resguardo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT - sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12 numeral 18 y artículo 85, inciso 2° y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al INCORA la facultad de constituir resguardos de tierra en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

La misma Ley en su artículo 31, señala que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El parágrafo primero de su artículo 85, expresa que: "Los predios o mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas, para que de conformidad con las normas que la rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá,
EL JEFE